

**CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 06 de 2024.** A despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento suscitado frente a los demandados JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO Y JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO, el cual transcurrió entre el 05 y el 26 de noviembre del año en curso; la publicación se efectuó en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma TYBA, tal como lo prevé el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del citado término, compareció a través de apoderada judicial el señor JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO, en el cual radicó escrito contentivo de poder, deprecando su reconocimiento y la remisión del link del expediente.

Aunado a ello, se radicó respuesta por la Superintendencia de Notariado y Registro de la localidad, indicando que, en cumplimiento de la orden de inscripción de la demanda, fue inscrita la cautela en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 102-2412 y 102-2434; sin embargo, también se informó que se surtió infructuosa dicha labor respecto del registro de los folios Nro. 102-2908 y 102-6461, con nota devolutiva por cuanto el demandado no es titular del derecho real de dominio.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA  
ESCRIBIENTE**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**AGUADAS CALDAS**  
Carrera 3 No. 15-24

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: diciembre Diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO:</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES:</b>	PEDRO ANTONIO GIRALDO FRANCO, OLGA ELIANA, OBDULIO Y ELIÉCER GIRALDO ARIAS,

	en calidad de herederos de la fallecida DIVA LUCERO ARIAS OCAMPO
<b>DEMANDADO:</b>	JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO Y JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO
<b>RADICADO:</b>	17013 31 12 001 <b>2024 00123</b> 00
<b>ASUNTO:</b>	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA – AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO – NOMBRA CURADOR AD LITEM

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene en primer lugar que, en el transcurso del término dispuesto del emplazamiento efectuado en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma TYBA, tal como lo prevé el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, compareció a través de apoderada judicial el señor JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO, en el cual radicó escrito contentivo de poder.

Así las cosas, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia, y se corre traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, para responder el genitor.

Seguidamente, se le RECONOCE personería jurídica a la Abogada NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS, portadora de la tarjeta profesional Nro. 343.125 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandado JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, y de conformidad con la solicitud allegada, se ordena por la secretaría del juzgado, la remisión del link de acceso al expediente digital, al correo electrónico [mianjuadrevale@hotmail.com](mailto:mianjuadrevale@hotmail.com)

Ahora bien, respecto del demandado JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO, atendiendo a la disposición contenida en el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se debe designar un curador ad litem para representar al extremo pasivo mencionado, y para tal fin se nombra a la abogada CLARIBETH DIAZ OSORIO conforme a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, quien ejerce la profesión de abogada, y se le notificará la designación a través del correo electrónico [diazosorioabogada@gmail.com](mailto:diazosorioabogada@gmail.com) conforme a las directrices que estipula la Ley 2213 de 2022, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto que admitió la demanda con el traslado pertinente.

Por secretaría líbrese una vez ejecutoriado este auto, la respectiva comunicación del caso.

Finalmente, se agrega y se pone en conocimiento de la parte interesada, la contestación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de la localidad, en la cual se informó las resultas de la inscripción de la demanda, advirtiéndose que fue inscrita la cautela en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. **102-2412** y **102-2434**; sin embargo, también se informó que se surtió infructuosa dicha labor respecto del registro de los folios Nro. **102-2908** y **102-6461**, con nota devolutiva por cuanto el demandado no es titular del derecho real de dominio, para los fines que estime pertinentes.

En virtud de lo sentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor **JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO**, a partir de la notificación por estado de esta providencia, y se corre traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, para responder el genitor.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, portadora de la tarjeta profesional Nro. 343.125 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandado **JOSÉ EROEL PATIÑO FRANCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Parágrafo.** Se ordena la remisión del link de acceso al expediente digital, al correo electrónico [mianjuadrevale@hotmail.com](mailto:mianjuadrevale@hotmail.com)

**TERCERO: DESIGNAR** a la abogada **CLARIBETH DIAZ OSORIO**, en calidad de **CURADORA AD-LITEM** del demandado **JUAN FELIPE DUQUE PATIÑO**, para que lo represente en el trámite de este asunto de responsabilidad civil extracontractual, quien ejerce la profesión de abogada, y se le notificará la designación a través del correo electrónico [diazosorioabogada@gmail.com](mailto:diazosorioabogada@gmail.com) conforme a las directrices que estipula la Ley 2213 de 2022, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto que admitió la demanda con el traslado pertinente.

**Parágrafo.** Deberá manifestar dentro del término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, adosando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3º del Código General de Proceso.

Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

**CUARTO: SE AGREGA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la contestación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro de la localidad, contentiva de la inscripción de la cautela decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb712ae883c1543d8ebbd8600d186974819ba6f98e21102a47e57b5ebe915ba**

Documento generado en 10/12/2024 04:56:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**